

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley N° 2174/2021-CR que,
con texto sustitutorio que propone la Ley que establece la
asignación económica mensual del personal del servicio militar
acuartelado.

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

DICTÁMEN



Señor Presidente

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, el Proyecto de Ley N° 2174/2021-CR, por el que se propone la Ley que regula el numeral 4 del artículo 54 de la Ley 29248, Ley del servicio militar; a iniciativa de los congresistas Williams Zapata José Daniel, Chirinos Venegas Patricia Rosa, Gonzáles Delgado Diana Carolina, Córdova Lobatón María Jessica, Burgos Oliveros Juan Bartolo y Bazán Calderón Diego Alonso Fernando, del Grupo Parlamentario Avanza País – Partido de Integración Social.

En la Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas celebrada el 7 de noviembre de 2022, luego del análisis y debate correspondiente, se aprobó el dictamen por **UNANIMIDAD** de los congresistas presentes, con los votos a favor de los congresistas Tania Ramírez García, Alfredo Azurín Loayza, Carlos Alva Rojas, Roberto Chiabra León, Patricia Chirinos Venegas, José Cueto Aservi, Pedro Martínez Talavera, Jorge Montoya Manrique, Segundo Montalvo Cubas y Héctor Valer Pinto; y, con las licencias/justificaciones de inasistencia de los congresista Diego Bazán Calderón, Américo Gonza Castillo, Jeny López Morales, Vivian Olivos Martínez, Abel Reyes Cam y Roberto Sánchez Palomino.

Asimismo, en la misma sesión se aprobó por unanimidad de los presentes la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta; con los votos a favor de los congresistas Tania Ramírez García, Alfredo Azurín Loayza, Roberto Chiabra León, Patricia Chirinos Venegas, José Cueto Aservi, Pedro Martínez Talavera, Jorge Montoya Manrique, Segundo Montalvo Cubas, Héctor Valer Pinto y Alex Paredes Gonzales.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a) Situación Actual



Dictamen recaído en los Proyecto de Ley N° 2174/2021-CR que, con texto sustitutorio que propone la Ley que establece la asignación económica mensual del personal del servicio militar acuartelado.

El Proyecto de Ley N° 2174/2021-CR, fue presentado el 30 de mayo de 2022; en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos; y fue decretado e ingresó el 31 de mayo del 2022 a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como principal comisión dictaminadora; siendo la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República la segunda comisión dictaminadora.

b) Cumplimiento de los requisitos constitucionales y reglamentarios

Luego de la revisión de la iniciativa legislativa materia del presente dictamen se puede determinar que, ésta cumple con los requisitos generales y especiales de las proposiciones de ley, establecidas en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República; por lo que se dispuso se prosiga con el trámite de estudio, pedido de opinión y dictamen, según corresponda; debiendo tener en cuenta las observaciones formuladas a continuación.

Si bien el artículo 2 de la iniciativa dispone el otorgamiento de una asignación mensual de una remuneración mínima vital; esta se determina en cumplimiento de lo dispuesto en el mismo artículo 54 numeral 4 de la Ley 29, Ley del servicio militar.

Además, se tiene que en la actualidad al personal que presta el servicio militar recibe como contraprestación un monto ínfimo (desde S/. 256 hasta S/. 365) que no cumple con la finalidad constitucional de una remuneración mínima, dispuesta en el artículo 24 de la Constitución Política del Perú; afectando así la labor que realizan nuestras Fuerzas Armadas por no completar sus cuadros de asignación actuales.

II. OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

a) Opiniones solicitadas:

La Comisión solicitó las opiniones siguientes:

Oficio	Entidad	Fecha
Oficio N° 1527-2021-2022/CDNOIDALCD-CR(PL2174)	Defensoría del Pueblo	09.06.22
Oficio N° 1528-2021-2022/CDNOIDALCD-CR(PL2174)	Sociedad Nacional de Radio y Televisión	09.06.22
Oficio N° 1529-2021-2022/CDNOIDALCD/CR(PL2174)	Ministerio de Defensa	09.06.22
Oficio N° 1530-2021-2022/CDNOIDALCD-CR(PL2174)	Ministerio de Economía y Finanzas	09.06.22

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley N° 2174/2021-CR que, con texto sustitutorio que propone la Ley que establece la asignación económica mensual del personal del servicio militar acuartelado.

Oficio N° 1531-2021-2022/CDNOIDALCD-CR(PL2174)	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	09.06.22
Oficio N° 1532-2021-2022-CDNOIDALCD/CR(PL2174)	Instituto Nacional de Radio y Televisión Peruana	09.06.22

b) Opiniones recibidas:

Las opiniones recibidas al momento de elaborar el presente documento son las siguientes:

1. Del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Oficio N° 2405-2022-MTC/04, suscrito por su secretario general; acompañado de la documentación siguiente:
 - El Informe N° 1210-2022-MTC/08 del 26 de agosto de 2022, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

La Oficina de Participación Ciudadana, mediante el Oficio N° 4797-2022-OPC-OM-CR del 12 de septiembre de 2022, comunica que a través de los foros legislativos virtuales del Congreso de la República han recibido 1 opinión ciudadana en el mes de agosto sobre la iniciativa bajo análisis; la misma que podrá encontrar en el enlace siguiente: <http://bit.ly/3KMfbZM>

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La presente iniciativa propone determinar el monto para la asignación económica, dispuesto en el artículo 54, numeral 4 de la Ley 29248, Ley del servicio militar con la finalidad de establecer una asignación mensual de una remuneración mínima vital para el personal del servicio militar acuartelado; precisando además que la duración mínima es de 12 meses y la máxima de 24 meses. Además, propone que a través de los medios de comunicación difundan, de manera gratuita, la promoción del servicio militar acuartelado.

En la exposición de motivos se señala que, el servicio militar en el Perú es voluntario, en el marco de la legislación vigente.

Menciona que, la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar, modificada por el Decreto Legislativo N°1146 y su reglamento, constituye la base legal que regula el Servicio Militar Voluntario en nuestro país, definiéndolo como una actividad de carácter personal, mediante la cual todo peruano puede ejercer su derecho y deber constitucional de participar en la Defensa Nacional.

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley N° 2174/2021-CR que, con texto sustitutorio que propone la Ley que establece la asignación económica mensual del personal del servicio militar acuartelado.

Refiere que, existe un déficit de personal en los cuarteles del país, problema que debe ser atendido de manera urgente, por ello dentro de las medidas para superar esta situación, el servicio militar debe ser también atractivo para los jóvenes.

Afirma que, el modelo voluntario no sólo comprende la libertad de elección de los jóvenes, sino que implica mejorar las condiciones en las que se desarrolle el servicio militar y los beneficios e incentivos que otorga el Estado.

Es por ello por lo que, el artículo 54 en su numeral 4, dispone una asignación mensual conforme a la ley de la materia; sin embargo, no está especificado el detalle en el monto. Actualmente los voluntarios reciben una propina mensual que va desde los S/256.00 soles a los 5/365.00 soles, presentando el cuadro siguiente:

**ESCALA DE PROPINA DE TROPA SERVICIO MILITAR
ACUARTELDO AF – 2021**

GRADO	IMPORTE
SARGENTO 1	S/365.00
SARGENTO 2	S/329.00
CABO	S/292.00
SOLDADO	S/256.00

Fuente: 1ra BRIG FFE DEL AF - 2021

Indica que, esta escala de propina, siendo importante, es inferior al sueldo mínimo vital, resultando insuficiente e impidiendo que los voluntarios puedan contribuir con el mantenimiento de sus hogares, llevando a la desertión en porcentajes significativos.

Por ello considera necesario mejorar las condiciones en los cuarteles con ambientes adecuados y equipados de manera idónea, asegurando además una apropiada alimentación y servicios de salud de calidad.

Advierte que, además de mantenerse el carácter voluntario del servicio militar, urge reforzar los elementos que hagan atractivo este servicio: el cumplimiento efectivo de las normas sobre beneficios, la mayor difusión de los mecanismos de queja y corrección interna, el aumento del monto de la propina y mejoras en las condiciones al interior de las bases militares. De esta manera, el servicio militar voluntario logrará su propósito de constituir una experiencia formativa de las

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley N° 2174/2021-CR que, con texto sustitutorio que propone la Ley que establece la asignación económica mensual del personal del servicio militar acuartelado.

capacidades y aptitudes de los jóvenes, lo que redundará en el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas.

Respecto al aumento del monto de la propina, afirma que, la presente ley establece una remuneración mensual equivalente a una remuneración mínima vital que en la actualidad asciende a la suma de S/. 1,025.00 soles.

Recuerda que, el Servicio Militar es retribuido mediante una serie de beneficios y derechos que buscan compensar las necesidades de los participantes y brindar posibilidades de desarrollo personal para su futuro.

Precisa que, dentro de los derechos y beneficios a los que acceden los voluntarios del servicio militar destacan los siguientes:

- Alimentación diaria, tres veces al día.
- Dotación completa de prendas de vestir.
- Asignación económica mensual, viáticos por comisión de servicios y seguro de vida.
- Acceso a prestaciones de salud en los sistemas de salud en los hospitales o establecimientos de salud de la Institución Armada a la que pertenecen.
- Instrucción militar y educación técnica productiva.
- Facilidades para el ingreso a las Fuerzas Armadas.
- Facilidades después del primer año para realizar estudios en universidades o institutos en convenio con el Programa Beca 18.

Sobre este último punto, afirma que, la beca para jóvenes del Servicio Militar Voluntario busca que quienes sirven en las Fuerzas Armadas puedan acceder a una formación profesional, técnica o universitaria en reconocidas universidades e instituciones, mejorando sus condiciones de vida y brindándoles una pieza fundamental para reinserirse en el mundo laboral.

Afirma que, los jóvenes ingresan a las filas del Ejército, de la Marina de Guerra y de la Fuerza Aérea por vocación, proyección personal y profesional, con la finalidad de encontrar una oportunidad de cambiar su vida y mejorar a nivel profesional y familiar buscando una satisfacción académica y laboral.

Por este motivo, señala que, además de los beneficios existentes, que lamentablemente en muchas ocasiones no se cumplen, también resulta necesario que se otorgue una asignación económica mensual tal como lo detalla la ley, tal como lo detalla la ley consistente en una remuneración mínima vital

**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley N° 2174/2021-CR que, con texto sustitutorio que propone la Ley que establece la asignación económica mensual del personal del servicio militar acuartelado.

mensual que haga atractivo el servicio militar para los jóvenes y compense el esfuerzo y entrega que realizan estos jóvenes al servicio de la Patria.

De acuerdo con los especialistas, afirma que, la mayor problemática encontrada en los desertores del servicio militar es la falta de incentivos, sobre todo en cuanto a especialización y remuneración económica.

**CUADRO CONSOLIDADO DE LICENCIADOS BECARIOS
HASTA EL AF – 2016**

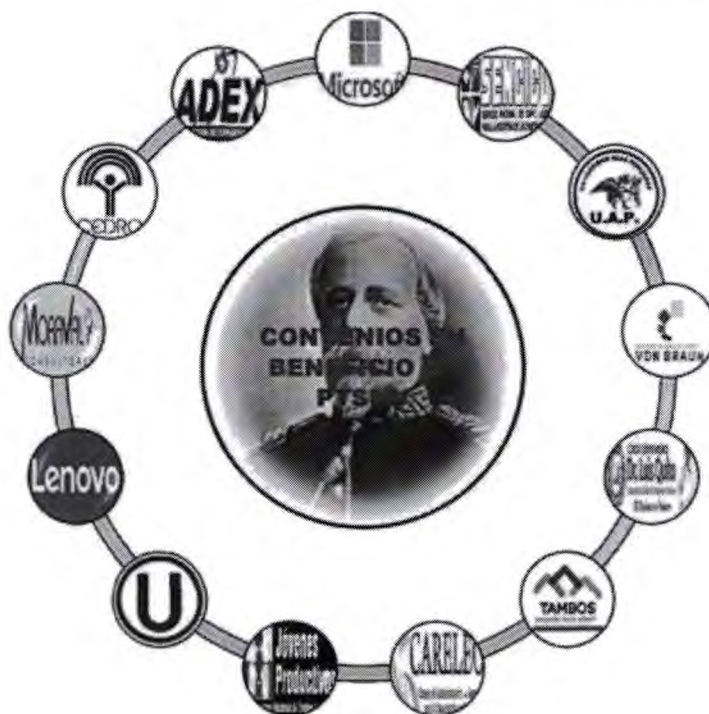
MODALIDAD	2012	2013	2014	2015	2016	TOTAL
Universidades (5 años)			24	319	13	356
Institutos (3 años)	397	554	1,434	1,637	354	4,376
Técnico Productiva (2 a 6 meses)			493	3,530		4,023
ISTP FFAA (3 años)				539	140	679
TOTAL	397	554	1,951	6,025	507	9,434

Fuente COREMOVE 2016

Refiere que, se han celebrado una serie de convenios en favor de los jóvenes que realizan el Servicio Militar Voluntario, detallado en el cuadro siguiente:

**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley N° 2174/2021-CR que,
con texto sustitutorio que propone la Ley que establece la
asignación económica mensual del personal del servicio militar
acuartelado.



Asimismo, refiere que, en el año 2016, con ocasión del Bicentenario del natalicio del Coronel don Francisco Bolognesi Cervantes, 1816-2016, se creó el Programa de Educación "Beca Coronel Francisco Bolognesi", con la finalidad de otorgar becas de estudio a través de instituciones educativas aliadas al Ejército del Perú (SENATI, TECSUP, ADEX, Instituto Tecnológico Von Braun) al personal de tropa del servicio militar voluntario que no lograra alcanzar vacante en el Programa Nacional Beca 18, modalidad Fuerzas Armadas del PRONABEC.

A pesar de los beneficios que se han incorporado en los últimos años, la cantidad de voluntarios para el servicio militar aún resulta insuficiente como muestra en el siguiente cuadro:

EFFECTIVO AUTORIZADO SEGÚN PPTO AF-2016 (PROFINAS COBERTURADO)	EFFECTIVO DE DIA 04 JUL 2016	TOTAL DE REEMPLAZOS POR CAPTAR JUL - OCT 2016
40,000	30,693	9,307 (*)

Fuente: COREMOVE 2016

*Con Oficio N°062/f-6.a
Completamiento de Efectivos del Ejército dirigido al Ministro de Defensa del 30
Jun 2016

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley N° 2174/2021-CR que,
 con texto sustitutorio que propone la Ley que establece la
 asignación económica mensual del personal del servicio militar
 acuartelado.

CUADRO ESTADÍSTICO DE CAPTACIÓN
DE REEMPLAZOS POR AÑOS



Fuente: COREMOVE 2016

CUADRO COMPARATIVO DE SERVICIO MILITAR EN PAISES DE LA
REGIÓN

PAÍS	MODALIDAD	SEXO	DURACIÓN	NIVEL EDUCATIVO
PERÚ	Voluntario	Hombres y mujeres voluntario	Entre 12 y 24 meses	No discrimina
COLOMBIA	Obligatorio	Hombres Obligatorio Mujeres Voluntario	Entre 12 y 18 meses	No Discrimina
ECUADOR	Voluntario	Hombres y mujeres voluntario	12 meses	No discrimina
CHILE	Voluntario	Hombres y mujeres Voluntario	Entre 12 y 24 meses	No discrimina

Fuente: Elaboración propia en base a fuente abierta de información

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley N° 2174/2021-CR que, con texto sustitutorio que propone la Ley que establece la asignación económica mensual del personal del servicio militar acuartelado.

Menciona que, las Fuerzas Armadas ante la emergencia han demostrado que poseen una serie de ventajas frente a otras instituciones poniendo como ejemplo lo siguiente:

- Presencia territorial hasta en el lugar más recóndito del país;
- Acceso y conocimiento de la zona;
- Experiencia previa;
- Equipamiento necesario;
- Aparato logístico; y
- Celeridad en la adopción de medidas y toma de decisiones.

Asimismo, refiere que, no debe dejarse de lado el rol estratégico de las Fuerzas Armadas en temas tan sensibles como la pacificación, el desarrollo sostenible en el VRAEM y las estrategias de acción social que se llevan a cabo a lo largo del territorio peruano.

Señala que, actualmente, se sufre las consecuencias del deterioro del planeta a lo largo de los años, y frente a esta realidad las Fuerzas Armadas no son ajenas a este tema.

Por este motivo, considera conveniente propiciar el diálogo respecto a las tendencias mundiales y la forma en que los estados organizan sus Sistemas de Defensa y Seguridad para la protección del ambiente

Con relación a los efectos de la vigencia de la norma, precisa que, el proyecto de ley se ajusta al marco constitucional y legal vigente; la misma que, modifica el numeral 4 del artículo 54 sobre derechos y beneficios del servicio militar acuartelado, establecido en la Ley N°29248, Ley del Servicio Militar.

En cuanto al análisis costo beneficio considera que, esta iniciativa legislativa si bien modifica el presupuesto de las Fuerzas Armadas genera una serie de beneficios que se verán reflejados en la seguridad del país y el desarrollo nacional.

Refiere que, con relación a los beneficios, se debe tener presente que al establecer un salario mínimo vital para los voluntarios del servicio militar acuartelado se logrará captar a más jóvenes, para revertir la actual situación de falta de personal en los cuarteles.

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley N° 2174/2021-CR que, con texto sustitutorio que propone la Ley que establece la asignación económica mensual del personal del servicio militar acuartelado.

Además de contar con jóvenes que deseen permanecer en las Fuerzas Armadas permitirá disminuir considerablemente los casos de desertión por falta de incentivos y mejoras en las condiciones de vida de los soldados.

Finalmente, se contará con personal especializado y estable que vea en el servicio militar no sólo una forma de servir a su Patria sino además una oportunidad de crecimiento personal y profesional.

El texto legal se detalla a continuación:

**LEY QUE REGULA EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY 29248,
LEY DEL SERVICIO MILITAR**

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto regular los alcances del numeral 4 del artículo 54 de la Ley 29248, Ley del Servicio Militar, con la finalidad de contar con personal militar capacitado que cuente con mayores incentivos para cumplir con esta importante misión, así como la asignación de una propina justa al personal que presta servicio militar voluntario acuartelado.

Artículo 2. Del numeral 4 del artículo 54 de la Ley 29248, Ley del servicio militar

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley 29248, Ley del Servicio Militar, los jóvenes voluntarios del servicio militar acuartelado tendrán derecho a la asignación mensual de una (1) remuneración mínimo vital.

Artículo 3.- Duración del servicio militar

El Servicio Militar Acuartelado tiene una duración mínima de doce (12) meses y máxima de veinticuatro (24) meses.

Artículo 4.- Administración

El monto del dinero destinado para el objeto de la ley será administrado por cada Institución Armada, según el cuadro maestro aprobado por el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA

Primera.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Defensa, aprobará el reglamento de la presente Ley, dentro de los sesenta (60) días hábiles posteriores a su entrada en vigencia.

Segunda.- De los medios de comunicación

Los medios de comunicación social, sin excepción, a solicitud de las Instituciones de las Fuerzas Armadas, deberán proporcionar espacios en forma gratuita para la publicación o emisión de la información relacionada con la promoción de servicio militar acuartelado y los alcances de la presente Ley.

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley N° 2174/2021-CR que, con texto sustitutorio que propone la Ley que establece la asignación económica mensual del personal del servicio militar acuartelado.

IV. MARCO NORMATIVO

Marco nacional

- ✓ Constitución Política del Perú de 1993
- ✓ Reglamento del Congreso de la República
- ✓ Ley N° 29248, Ley del servicio militar
- ✓ Ley 29863, Ley que otorga un plazo adicional para el cumplimiento de la disposición transitoria única de la Ley 29248, Ley del servicio militar.
- ✓ Ley N° 30581, Ley que modifica el artículo 44 de la Ley 29248, Ley del servicio militar
- ✓ Ley N° 31488, Ley que modifica diversos artículos de la Ley 29248, Ley del servicio militar.
- ✓ Decreto Legislativo N° 1146, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29248, Ley del servicio militar
- ✓ Decreto de Urgencia N° 065-2010, establecen incremento e la asignación económica mensual (propina) del personal de tropa que presta servicios en la región Militar del valle de los Ríos Apurímac y Ene - VRAE
- ✓ Decreto Supremo N° 003-2013-DE Reglamento de la Ley N° 29248, Ley del servicio militar

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

a) Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

El inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, dispone que toda persona tiene derecho a *la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.*

El artículo 24 de la norma constitucional establece que, *el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual.*

Asimismo, en el artículo 168 determina que, *las Fuerzas Armadas organizan sus reservas y disponen de ellas, según las necesidades de la Defensa Nacional, de acuerdo a Ley;* y además precisa en el artículo 172 que, *el número de efectivos de las Fuerzas Armadas (...) se fija anualmente por el Poder Ejecutivo. Los recursos correspondientes son aprobados en la Ley de Presupuesto.*

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley N° 2174/2021-CR que, con texto sustitutorio que propone la Ley que establece la asignación económica mensual del personal del servicio militar acuartelado.

El artículo 54 de la Ley N° 29248, Ley del servicio militar, cuyo artículo contiene los derechos y beneficios del personal que realiza el servicio militar acuartelado; precisando en el numeral 4. el otorgamiento de una *asignación económica mensual, conforme a la ley de la materia*.

Esta norma legal de junio de 2008 señala expresamente que, por ley debe determinarse el monto de la asignación mensual; lo que, hasta fecha, trece años después de la publicación de la Ley del servicio militar, no se ha cumplido con publicar este dispositivo conteniendo esta asignación.

La fórmula legal propuesta busca dar cumplimiento al artículo 54 numeral 4 de la Ley 29248, determinando la referencia para la determinación de la asignación económica mensual que le corresponde como contraprestación para el personal que realiza el servicio militar acuartelado.

b) Análisis de la propuesta legislativa

Luego de la revisión de la iniciativa legislativa propuesta, de la legislación vigente y de la información sobre la materia, los miembros de la comisión han considerado oportuno proponer la aprobación, con un texto sustitutorio, del proyecto de ley bajo análisis; por las razones que se exponen a continuación.

Para mejor análisis, se ha elaborado el siguiente cuadro comparativo; del artículo vigente de la Ley 29248, de la propuesta contenida en el Proyecto de Ley N° 2174/2021-CR y del texto sustitutorio.

Legislación vigente	PROYECTO DE LEY 2174/2021-CR	FÓRMULA LEGAL PROPUESTA
Ley 29248 Ley del servicio militar	<i>Ley que regula el numeral 4 del artículo 54 de la ley 29248, ley del servicio militar</i>	<i>Ley que establece la asignación económica mensual del personal del servicio militar acuartelado</i>
	Artículo 1.- Objeto de la ley La presente ley tiene por objeto regular los alcances del numeral 4 del artículo 54 de la Ley 29248, Ley del Servicio Militar, con la finalidad de contar con personal militar capacitado que cuente con mayores incentivos para cumplir con esta importante misión, así como la asignación de una propina justa al personal que presta servicio militar voluntario acuartelado.	

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley N° 2174/2021-CR que, con texto sustitutorio que propone la Ley que establece la asignación económica mensual del personal del servicio militar acuartelado.

Ley 29248 Artículo 54.- De los derechos y beneficios Los derechos y beneficios para quienes se encuentren cumpliendo el Servicio Militar Acuartelado, son los siguientes: (...) 4. Asignación económica mensual, conforme a la ley de la materia	Artículo 2.- Del numeral 4 del artículo 54 de la Ley 29248 Ley del Servicio Militar Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley 29248, Ley del Servicio Militar, los jóvenes voluntarios del servicio militar acuartelado tendrán derecho a la asignación mensual de una (1) remuneración mínima vital.	Artículo único. Asignación económica mensual del personal del servicio militar acuartelado Se establece en una remuneración mínima vital [RMV] la asignación económica mensual para el soldado, grumete o avionero que realiza el servicio militar acuartelado; de conformidad con el artículo 54, numeral 4 de la Ley 29248, Ley del servicio militar. La asignación económica mensual para las otras jerarquías del personal de tropa que presta el servicio acuartelado se fija, teniendo como monto base la remuneración mínima vital. Se aprueba en el mes de noviembre de cada año por el Ministerio de Defensa, y rige a partir de enero del año siguiente.
Ley 29248 Artículo 53.- De la duración del Servicio Militar Acuartelado El Servicio Militar Acuartelado tiene una duración mínima de doce (12) meses y máxima de veinticuatro (24) meses.	Artículo 3.- Duración del servicio militar El Servicio Militar Acuartelado tiene una duración mínima de doce (12) meses y máxima de veinticuatro (24) meses.	
Artículo 5.- Responsabilidades El Ministerio de Defensa es responsable de la organización del Servicio Militar, cuya estructura y funciones son determinadas en la presente Ley. Los organismos de cada Institución de las Fuerzas Armadas, conforme lo determine el reglamento correspondiente, son los responsables directos del cumplimiento de la presente Ley y de la administración y uso adecuado de	Artículo 4.- Administración El monto del dinero destinado para el objeto de la ley será administrado por cada Institución Armada, según el cuadro maestro aprobado por el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Economía y Finanzas	

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley N° 2174/2021-CR que, con texto sustitutorio que propone la Ley que establece la asignación económica mensual del personal del servicio militar acuartelado.

los recursos económicos asignados para su correcto funcionamiento.		
	DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Primera. - Reglamentación El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Defensa, aprobará el reglamento de la presente Ley, dentro de los sesenta (60) días hábiles posteriores a su entrada en vigencia	
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA QUINTA.- De la difusión las entidades públicas y privadas están obligadas a poner en conocimiento del personal que labora en ellas los comunicados que, sobre la Ley del Servicio Militar, se emitan o publiquen en los distintos medios de comunicación social.	DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Segunda. - De los medios de comunicación Los medios de comunicación social, sin excepción, a solicitud de las Instituciones de las Fuerzas Armadas, deberán proporcionar espacios en forma gratuita para la publicación o emisión de la información relacionada con la promoción de servicio militar acuartelado y los alcances de la presente ley.	

Mediante el presente dictamen se propone una fórmula legal distinta a la contenida en la iniciativa legislativa; precisando que, ambas cumplen con la misma finalidad, que es determinar la asignación económica mensual del personal del servicio militar acuartelado.

El servicio militar¹ es una actividad de carácter personal, realizada por los peruanos que pueden ejercer su derecho y deber constitucional de participación en la Defensa Nacional. Es prestado por mujeres y varones a partir de los 18 años y hasta los 50 años; y está a cargo del sector Defensa.

Como retribución por este servicio se otorgan diversos beneficios y derechos que buscan compensar las necesidades de los participantes, para tener posibilidades de desarrollo personal luego de concluir con su servicio militar.

Este servicio tiene como finalidad afianzar el compromiso con el país, enfrentar sus amenazas y desafíos para el apoyo social y humanitario; afianzar valores cívicos de servicio a la Patria, responsabilidad solidaria, valores patrios, símbolos y tradiciones culturales además de contar con una reserva organizada y entrenada, para su movilización en defensa de la nación.

¹ Ley 29248, Ley del servicio militar.

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley N° 2174/2021-CR que, con texto sustitutorio que propone la Ley que establece la asignación económica mensual del personal del servicio militar acuartelado.

El servicio militar se presta de dos formas: en el activo, realizado en unidades, bases o dependencias de los institutos armados; y, en la reserva se presta en las mismas unidades, bases o dependencias para instrucción o entrenamiento, en periodos determinados; así como en los casos de amenaza grave o peligro a la seguridad nacional.

En el presente caso, nos referiremos al servicio militar en el activo, cuyo personal está obligado a cumplir órdenes impartidas por sus superiores, referidas a la base fundamental del servicio. El plazo es de 12 a 24 meses; pudiendo reengancharse por periodos sucesivos de dos años.

El servicio activo puede ser: acuartelado el que se presta de manera permanente en las dependencias de las Fuerzas Armadas, por personal seleccionado entre los 18 y 30 años; y, no acuartelado el que se cumple de manera parcial en dependencias de las Fuerzas Armadas.

El presente documento está referido al personal del servicio activo acuartelado, cuyos beneficios son: alimentación diaria; dotación completa de prendas; prestación de salud; asignación económica mensual; viáticos y pasajes para comisión de servicios; seguro de vida y servicio de sepelio; instrucción básica militar; educación técnico productivo o superior tecnológica en distintas especialidades determinadas en el reglamento; etc.

En los beneficios contemplados en la ley incluye el otorgamiento de una asignación económica mensual, precisando que ésta se determinará en la "*ley de la materia*".

La ley del servicio militar fue publicada en junio de 2008, y hasta la fecha, catorce años después, no se ha aprobado una ley que determine la asignación económica mensual para el personal que presta el servicio militar acuartelado. Por ello, en la actualidad, tal como refiere la iniciativa legislativa en la exposición de motivos, se viene otorgando una "PROPINA" que fluctúa entre S/. 256.00 para el soldado y S/.365.00 para el sargento 1ro.

Como podemos ver este monto de S/. 256.00 equivale aproximadamente al 25% de la remuneración mínima vital; el mismo que contraviene la Constitución Política en su artículo 24, ya que, no es equitativa ni suficiente, ni procura el bienestar material ni espiritual para el personal, ni para su familia. Es preciso mencionar que, con la percepción de la denominada PROPINA actual, el personal de servicio militar debe solventar sus pasajes durante su salida y retorno a las instalaciones militares, por paseo o estudios, por

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley N° 2174/2021-CR que, con texto sustitutorio que propone la Ley que establece la asignación económica mensual del personal del servicio militar acuartelado.

necesidades personales, realizar pagos de estudios y otros propios de la persona, pero el monto de la contraprestación dineraria es ínfimo y no le permite cubrir estos gastos mínimos. El monto actual es irrisorio, considerando que los S/. 256.00 entre los 30 días del mes equivalen a S/. 8.53 soles diarios

El servicio militar implica que una persona presta sus servicios a la nación, para participar en la defensa nacional, por un plazo determinado, en un instituto armado. El Estado a cambio, le entrega como contraprestación una asignación mensual y diversos beneficios contenidos en la Ley 29248.

Por ello, la fórmula legal propuesta busca dar cumplimiento al numeral 4 del artículo 54 de la Ley 29248, en concordancia con el artículo constitucional sobre la remuneración mínima; por ello, el texto sustitutorio no conlleva iniciativa de gasto. Además, con ello, no solo se cumple la ley vigente, sino que se otorga una adecuada contraprestación por el servicio que nuestros jóvenes prestan a la patria.

El referente utilizado es la remuneración mínima vital, la misma que constituye como monto mínimo para el pago por la contraprestación del servicio prestado; disponiendo que el Ministerio de Defensa en el mes de noviembre de cada año establezca el monto que corresponde a las otras jerarquías del personal del servicio militar acuartelado, para su aplicación a partir de enero del año siguiente, teniendo como referencia base la remuneración mínima vital. La finalidad es que este sector, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal establezca los montos de la asignación económica mensual para: cabo y marino; sargento segundo y cabo segundo; y sargento primero y cabo primero.

En concordancia con la opinión emitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la comisión ha considerado no incluir la segunda disposición complementaria, referida a los medios de comunicación; por coincidir con la observación formulada.

Por lo anteriormente expuesto, se propone un texto sustitutorio con la finalidad de desarrollar lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley 29284, Ley del servicio militar; proponiendo una ley que fije la asignación económica mensual para el personal del servicio militar acuartelado.

c) Análisis de las opiniones

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones concluye señalando que:

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley N° 2174/2021-CR que, con texto sustitutorio que propone la Ley que establece la asignación económica mensual del personal del servicio militar acuartelado.

“Respecto a su Segunda Disposición Complementaria propuesta, se advierte que al disponer la exigibilidad a los medios de comunicación de la difusión de manera gratuita sobre la promoción del servicio militar acuartelado y los alcances del Proyecto de Ley, se afecta el derecho a la libertad de empresa reconocido en el artículo 59 de la Constitución Política del Perú; puesto que se limita la facultad a los radiodifusores de organizarse autónomamente y dirigir sus actividades de acuerdo a las condiciones de libre mercado; por tanto tal disposición presenta observaciones por parte del sector; por lo que se recomienda evaluar otra alternativa legal a efectos que lo señalado en la Segunda Disposición Complementaria no se traduzca en una imposición del Estado, como por ejemplo, la de brindar algún incentivo tributario hacia los radiodifusores, previa evaluación del sector competente.”

d) Análisis costo/beneficio

La fórmula legal propuesta no conlleva iniciativa de gasto, ya que únicamente da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley del servicio militar, que establece que, la asignación económica mensual se determina conforme a la ley de la materia; lo que después de más de 13 años se está dando cumplimiento.

Los beneficios de la aprobación de la presente norma son significativos, ya que permitirá otorgar a personal que presta el servicio militar acuartelado contar con una asignación mensual digna, que le procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. Además, ello permitirá un mayor desarrollo personal y familiar en beneficio del país; además de contribuir a combatir la pobreza y pobreza extrema, ya que estos jóvenes podrán apoyar en la canasta familiar y tener la posibilidad de realizar estudios universitarios, técnicos productivos y superiores tecnológicos.

Además, al otorgarse la asignación de una remuneración mínima vital, consistente en S/. 1025.00, traerá como consecuencia que una mayor cantidad de ciudadanos se presenten en las dependencias de las Fuerzas Armadas para prestar el servicio militar; cumpliendo así con las disposiciones constitucionales, en beneficio de la defensa nacional.

VI. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del periodo anual de sesiones 2022-2023, en su Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el 7 de noviembre de 2022, ha acordado por **UNANIMIDAD** de los presentes, recomendar la aprobación del

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley N° 2174/2021-CR que, con texto sustitutorio que propone la Ley que establece la asignación económica mensual del personal del servicio militar acuartelado.

Dictamen recaído en del Proyecto de Ley 2174/2021-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE ESTABLECE LA ASIGNACIÓN ECONÓMICA MENSUAL DEL PERSONAL DEL SERVICIO MILITAR ACUARTELADO

Artículo único. Asignación económica mensual del personal del servicio militar acuartelado

Se establece en una remuneración mínima vital [RMV] la asignación económica mensual para el soldado, grumete o avionero que realiza el servicio militar acuartelado; de conformidad con el artículo 54, numeral 4 de la Ley 29248, Ley del servicio militar.

La asignación económica mensual para las otras jerarquías del personal de tropa que presta el servicio acuartelado se fija, teniendo como monto base la remuneración mínima vital. Se aprueba en el mes de noviembre de cada año por el Ministerio de Defensa, y rige a partir de enero del año siguiente.

Dese cuenta.
Sala de sesiones virtual.

Lima, 7 de noviembre de 2022



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/11/2022 09:40:50-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/11/2022 12:50:57-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/11/2022 13:44:58-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/11/2022 13:51:51-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS SEGUNDO
TORIBIO FIR 18855831 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/11/2022 15:48:02-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/11/2022 21:01:19-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/11/2022 18:43:04-0500